



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN: Reparación Directa
RADICACIÓN: 11001333103520110030400
DEMANDANTE: Ronald Alexander Acosta Fonseca
DEMANDADO: Hospital Militar Central

El 29 de febrero de 2016 se corrió traslado del informe técnico elaborado por el Hospital de Suba II Nivel E.S.E.

El 3 de marzo de 2016 la apoderada de la parte demandante presentó objeción por error grave al dictamen pericial, en el cual solicitó la práctica de pruebas.

Mediante providencia del 25 de octubre de 2016 se decretó el informe técnico solicitado como prueba de la objeción por error grave, con el fin que la Federación Médica Colombiana lo rindiera.

El 7 de noviembre de 2017 la parte demandante al observar el costo del informe solicitado a la Federación Médica Colombiana, presentó solicitud de amparo de pobreza la cual fue negada el 15 de diciembre de 2017.

Seguido a ello, el 15 de enero de 2018 fue presentado recurso de apelación contra la mentada decisión, que fue concedido mediante auto del 9 de febrero de 2018.

Mediante auto del 22 de febrero de 2019 el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera – Subsección C, rechazó el recurso concedido en primera instancia y a su vez el 11 de febrero de 2020 rechazó la solicitud de súplica de la parte demandante.

El 23 de octubre de 2020 fue allegado el pago del dictamen pericial por la parte demandante, así las cosas, se le requerirá para que proceda a allegar el trámite efectuado ante la Federación Médica Colombiana para la realización del dictamen y allegue este dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación de la presente providencia, so pena de tener por desistida la mentada prueba.

En consecuencia, **el Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,**

RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera - Subsección C en autos del 22 de febrero de 2019 y 11 de febrero de 2020.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que proceda a allegar el trámite efectuado ante la Federación Médica Colombiana para la realización del dictamen dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la presente providencia.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que allegue este dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación de la presente providencia el dictamen pericial emitido por la Federación Médica Colombiana, so pena de tener por desistida la mentada prueba.

CUARTO: REQUERIR a las partes para que en virtud de las previsiones del Decreto 806 de 2020 procedan a informar el correo electrónico en el que recibirán notificaciones y su número telefónico de contacto.

QUINTO: Requerir a las partes para que atiendan lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, y procedan a enviar todas las comunicaciones y oficios en formato PDF OCR al correo electrónico para radicación de memoriales de los juzgados administrativos correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicándose que es remitido al JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ, anunciando el número del proceso de referencia (23 dígitos), las partes del proceso (demandante y demandado) y el asunto. El documento anexo máximo de 5000KB. Si supera este peso debe incluirse el enlace compartido del drive del usuario, el cual estará sometido a la responsabilidad de este.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA

CAM



**JUZGADO SESENTA Y UNO
ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
Sección Tercera**

NOTIFICACIÓN

La anterior providencia emitida el 1 de marzo de 2021, fue notificada en el ESTADO No. 4 del 3 de marzo de 2021

Sandra Natalia Pepinosa Bueno
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d462e8f27f67916d6ca3d7348b5688fabf6d3614c1f878f24fc1dob187d9dd5e

Documento generado en 01/03/2021 11:36:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>